
 <b>COLOMBIA</b> POTENCIA DE LA <b>VIDA</b>	MINUTA DE CONTRATO	 <b>Fondo Colombia</b> en Paz - <b>FCP</b>
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 1382-2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y SERVICES V&M S.A.S. ZOMAC**

<b>CONTRATANTE</b>	
<b>NOMBRE:</b>	<b>CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ -PA -FCP</b>
<b>NIT.:</b>	830.053.105-3
<b>APODERADO GENERAL:</b>	<b>JUAN JOSÉ DUQUE LISCANO</b>
<b>CÉDULA DE CIUDADANÍA:</b>	79.780.252
<b>CARGO:</b>	Gerente y Apoderado General CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, debidamente facultado mediante Escritura Pública No. 1337 del 27 de septiembre de 2019, Notaria 28 del Círculo de Bogotá.
<b>DIRECCIÓN:</b>	Calle 72 # 12- 65 oficinas 503 – 504, Bogotá D.C.
<b>CONTRATISTA</b>	
<b>ENTIDAD:</b>	<b>SERVICES V&amp;M S.A.S. ZOMAC</b>
<b>NIT.:</b>	901.355.918-8
<b>REPRESENTANTE LEGAL:</b>	JESSICA LILIANA CUEVAS ROJAS
<b>CÉDULA DE CIUDADANÍA:</b>	68.299.479
<b>DIRECCIÓN:</b>	Carrera 8 No. 2-67 Barrio Las Flores, Arauquita
<b>TELÉFONO:</b>	3176360412 – 3102110790 - 3138032464
<b>e-mail:</b>	<a href="mailto:servicesvmsas@gmail.com">servicesvmsas@gmail.com</a>

Entre los suscritos identificados anteriormente, se acuerda la celebración del presente contrato, el cual se regirá por las cláusulas más adelante establecidas, previo las siguientes consideraciones:

### **CONSIDERACIONES**



1. Que el CONPES 3850 de 2015 definió el marco general y los lineamientos para la creación y puesta en marcha del Fondo Colombia en Paz, como el eje articulador e instancia de coordinación de los esfuerzos institucionales y financieros dirigidos a acometer las inversiones necesarias para la transición de Colombia hacia un escenario de paz estable y duradera. Así mismo definió la política, objetivos generales y específicos y plan de acción, estableciendo como esquema de gobernanza que el FCP será el principal instrumento a través del cual se busca articular la cooperación internacional y los diferentes fondos y recursos nacionales e internacionales para apoyar el posconflicto y el desarrollo sostenible en las zonas afectadas por el conflicto.
2. Que el papel central del FCP es el de servir de vehículo o nodo de articulación de las diferentes fuentes (fondos u otros mecanismos) para la movilización y coordinación de recursos y esfuerzos dirigidos al propósito de consolidar la paz en el país. Con ese propósito, el FCP operará como un holding que articulará los demás instrumentos existentes, programará las contrapartidas nacionales que concurrirán al financiamiento de las inversiones priorizadas bajo los mecanismos que para el efecto establezca el Gobierno nacional.
3. Que, mediante el Decreto Ley 691 del 27 de abril de 2017, el Gobierno Nacional sustituyó el "Fondo para la Sostenibilidad Ambiental y Desarrollo Rural Sostenible en Zonas Afectadas por el Conflicto", creado por el artículo 116 de la Ley 1769 de 2015, y modificado por el artículo 130 de la Ley 1815 de 2016, por el "Fondo Colombia en Paz (FCP)", como un Patrimonio Autónomo del Departamento Administrativo de Presidencia de la República, sin estructura administrativa propia, administrado por una o varias sociedades fiduciarias públicas, cuyo objeto es "...ser el principal instrumento para la administración, coordinación, articulación, focalización y ejecución

 <b>COLOMBIA</b> POTENCIA DE LA <b>VIDA</b>	MINUTA DE CONTRATO	 <b>Fondo Colombia</b> <b>en Paz - FCP</b>
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 1382-2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y SERVICES V&M S.A.S. ZOMAC**



de las diferentes fuentes de recursos para realizar las acciones necesarias para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, conforme al Plan Marco de Implementación del mismo y al componente específico para la paz del Plan Plurianual de Inversiones de los Planes Nacionales de Desarrollo previsto en el Acto Legislativo 1 de 2016, así como el proceso de reincorporación de las Farc-EP a la vida civil, y otras acciones de posconflicto. Este fondo tiene como función, además, articular la cooperación internacional y la participación y aportes privados y públicos que se reciben a través de diferentes fuentes...”

4. Que el artículo 2 del Decreto 691 de 2017, define el objeto del FCP, estableciendo que, en desarrollo del mismo, podrá: “1. Crear las subcuentas que se requieran para el desarrollo de su objeto. 2. Articular los demás fondos creados o que se creen con el propósito de canalizar y coordinar los recursos necesarios para los usos e intervenciones dirigidas a consolidar la paz. 3. Recibir aportes no reembolsables de fondos, personas, entes o entidades de cualquier naturaleza jurídica, nacionales, extranjeras o del derecho internacional, para el cumplimiento de su objeto. 4. Celebrar convenios y contratos para el cumplimiento de su objeto, incluyendo contratos de fiducia mercantil. 5. Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento de los objetivos del FCP. PARÁGRAFO. Para la ejecución de proyectos, el FCP podrá celebrar contratos para que entidades públicas o privadas puedan ser administradoras delegadas de recursos del FCP o de sus subcuentas. En estos casos, la ejecución de los recursos estará sometida al régimen contractual y reglamentario del FCP, atendiendo en todo caso los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.”
5. Que, con el fin de viabilizar la operación del FCP, se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 001 de 2019 el 6 de septiembre de 2019, entre el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y el CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, conformado por FIDUPREVISORA S.A., FIDUCOLDEX S.A., FIDUCENTRAL S.A., y FIDUAGRARIA S.A., cuyo objeto es, “Suscribir un contrato de Fiducia Mercantil para la administración, contratación y pagos con cargo a las diferentes fuentes de recursos que se asignen al Fondo Colombia en Paz (FCP), creado como un patrimonio autónomo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 691 de 2017 y demás normatividad que lo modifique, adicione o complemente”.
6. Que, en virtud de lo establecido en el Acuerdo Consorcial, Fiduciaria La Previsora S.A. actúa como representante legal del CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, quien, a su vez, es el vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz, cumpliendo a cabalidad con todas las obligaciones estipuladas en el citado Contrato de Fiducia Mercantil.
7. Que, los actos de gestión y la contratación derivada de los Patrimonios Autónomos se rigen por las normas de derecho privado aplicables al asunto, lo anterior en consonancia con el artículo No. 1 del Decreto Ley 691 de 2017. Por lo anterior, se rige por las estipulaciones contractuales plasmadas en este, las normas comerciales y civiles que gobiernan la materia, y los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en la Ley.
8. Que, así mismo, de acuerdo con el artículo 4º del Decreto Ley 691 del 27 de abril de 2017, el Fondo Colombia en Paz cuenta con un Consejo Directivo, que actúa como un órgano colegiado integrado por siete miembros nombrados por el presidente de la República, el cual designó el Director Ejecutivo del FCP y definió sus funciones.
9. Que, en la actualidad, el Fondo Colombia en Paz se administra a través de subcuentas creadas con autorización del Consejo Directivo y sus recursos son ejecutados conforme a las necesidades presentadas por las entidades ejecutoras, de acuerdo con el Plan Operativo aprobado para la inversión de estos. Para el presente contrato la Entidad Ejecutora es la DIRECCION DE SUSTITUCION DE CULTIVOS ILICITOS, y la subcuenta sustitución.

 <b>COLOMBIA</b> POTENCIA DE LA <b>VIDA</b>	MINUTA DE CONTRATO	 <b>Fondo Colombia</b> <b>en Paz - FCP</b>
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 1382-2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y SERVICES V&M S.A.S. ZOMAC**

10. Que, el 24 de noviembre de 2016, El Gobierno Nacional suscribió con el grupo armado FARC-EP el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (en adelante el Acuerdo Final), donde se estableció (punto 4) el compromiso de dar una solución al problema de las drogas ilícitas, como una forma de contribuir al propósito de sentar las bases para la construcción de una paz estable y duradera.
11. Que, en el punto 4.1 del Acuerdo Final, se estableció que el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito - PNIS-, estaría a cargo de la Presidencia de la República, la cual desarrollaría las funciones relacionadas con el Programa en coordinación con las autoridades territoriales y con la participación de las comunidades.
12. Que, en cumplimiento de lo anterior, en el ámbito del Plan Marco de Implementación del Acuerdo de Paz, se realizaron -entre otras- las siguientes acciones:
- Creación e implementación del PNIS, a través del Decreto Ley 896 de 2017, que determina el objeto del PNIS, sus beneficiarios, sus instancias de ejecución e instancias territoriales de coordinación y gestión, su articulación con las entidades del orden nacional, los elementos del PNIS y los componentes de los PISDA.
  - Dentro de los Mecanismos de implementación y verificación del Plan Marco del Acuerdo Final se estableció como de medida para contribuir a garantizar la implementación, "Agregar a los fondos destinados para fines de la implementación, los recursos económicos aportados por la cooperación internacional y el sector privado. Para este fin, el Gobierno nacional, mediante el Decreto Ley 691 de 2017, creó el Fondo Colombia en Paz y reglamentó su funcionamiento. El propósito de este Fondo es facilitar la administración eficiente de los recursos destinados al posconflicto, que provendrán de diversas fuentes nacionales e internacionales, incluyendo recursos del Fondo del Sistema de las Naciones Unidas, recursos del Fondo para el Posconflicto de la Unión Europea y otros actores no gubernamentales, organismos internacionales y donaciones de otros Estados."
13. Que de acuerdo con el Decreto Ley 896 de 2017, el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito - PNIS, a cargo de la Dirección para la Sustitución de Cultivos Ilícitos (en adelante DSCI) adscrita al Departamento Administrativo de Presidencia de la República, conforme a lo dispuesto en el PND 2022 -2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" estableció que, la DSCI desarrollaría las funciones relacionadas con el Programa en coordinación con las autoridades del orden nacional y territorial, y la participación de las comunidades en los términos establecidos en este Decreto Ley, bajo los siguientes principios:
- Integración a la Reforma Rural Integral (RRI).
  - Construcción conjunta participativa y concertada.
  - Enfoque diferencial de acuerdo con las condiciones de cada territorio.
  - Respeto y aplicación de los principios y las normas del Estado social de derecho y convivencia ciudadana.
  - Sustitución voluntaria.
14. Que, quedó consignado en el referido Decreto como uno de los objetivos del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito -PNIS- "Contribuir al logro de los objetivos del Sistema para la garantía progresiva del derecho a la alimentación, según los términos establecidos en el subpunto 1.3.4 de la RRI." De acuerdo con lo dispuesto con el punto 4.1.2. del Acuerdo Final.
15. Que, el artículo 23 del Decreto 1223 de 2020 señala que son funciones de la DSCI, dependencia con autonomía administrativa y financiera, en los términos del literal j) del artículo 54 de la Ley 489 de 1998, entre otras:
- a. Diseñar los lineamientos de funcionamiento y puesta en marcha de los procesos para la implementación del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito,

 <b>COLOMBIA</b> POTENCIA DE LA <b>VIDA</b>	MINUTA DE CONTRATO	 <b>Fondo Colombia</b> <b>en Paz - FCP</b>
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 1382-2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y SERVICES V&M S.A.S. ZOMAC**

(PNIS), en los territorios intervenidos bajo las directrices establecidas por la Presidencia de la República y la normativa vigente aplicable en la materia.” ... ”

- b. 9. Dirigir las actividades administrativas, financieras, contables, presupuestales, y de tesorería a cargo de la Dirección y establecer los procedimientos para garantizar la operación y funcionamiento de la Dirección.”
16. Que, en cumplimiento de las anteriores disposiciones y en aras de contribuir al acatamiento de los compromisos adquiridos con ocasión punto 4.1 del Acuerdo Final, el Plan de Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” se pronunció en este sentido a través de lo establecido en el Título III “Mecanismos De Ejecución del Plan” Capítulo I “Proyectos, políticas y programas para la construcción de la paz ”

**“ARTÍCULO 7°. PROYECTOS, POLÍTICAS Y PROGRAMAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ.**

*En cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 418 de 1997, el Plan Plurianual de Inversiones de que trata el artículo 5 de esta ley contiene los proyectos y programas para la construcción de paz. Las políticas en torno a la construcción de paz se encuentran previstas en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo. Las estrategias, proyectos, programas y normas instrumentales para la implementación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera se encuentran en este capítulo y la presente ley.” (Negrilla fuera de texto)”*

17. Que, particularmente, señala el Plan de Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” en sus artículos 11 y 12:



**“ARTÍCULO 11°.** Adiciónese el parágrafo 5 al artículo 7 del Decreto Ley 896 de 2017, así:

**ARTÍCULO 7°. ELEMENTOS PARA EL DESARROLLO DEL PNIS.**

(...) PARÁGRAFO 5. El Programa Nacional de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícitos - PNIS- será cumplido de acuerdo con los objetivos fijados en el Acuerdo Final de Paz, de manera concertada y descentralizada. Los beneficiarios podrán renegociar la operación de proyectos productivos de ciclo corto y de ciclo largo, por una sola vez y de forma concertada con el Gobierno nacional, teniendo en cuenta los beneficios que ya les fueron otorgados en el marco del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito - PNIS-. Las modificaciones a los acuerdos de sustitución serán aprobadas mediante acto administrativo emitido por la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito, o quien haga sus veces.”



**“ARTÍCULO 12°. COMPROMISOS DEL PNIS CON PUEBLOS Y COMUNIDADES ÉTNICAS Y CAMPESINAS.**

El Gobierno nacional, en cabeza de las entidades competentes, apropiará las partidas presupuestales y los recursos administrativos que se necesitan para el cumplimiento y cierre de los compromisos adquiridos con los Pueblos y familias indígenas, Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, y campesinas que se vincularon al Programa de Cultivos de Uso Ilícito -PNIS-00000000. Con el fin de atender los territorios colectivos de los pueblos indígenas, campesinos, negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros afectados por los cultivos de uso ilícito, la DSCI, en coordinación con sus autoridades propias, implementarán en esos territorios modalidades alternativas de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola. Por lo tanto, la contratación de las actividades que se adelanten para la implementación de los modelos de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola, se fundamentarán en los instrumentos jurídicos que permiten la contratación entre las entidades estatales y las comunidades.”

 <b>COLOMBIA</b> POTENCIA DE LA <b>VIDA</b>	MINUTA DE CONTRATO	 <b>Fondo Colombia</b> <b>en Paz - FCP</b>
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 1382-2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y SERVICES V&M S.A.S. ZOMAC**



18. Que, la DSCI cuenta en territorio para la atención de las familias beneficiarias y la implementación de dichas medidas, con 15 regionales en todo el país; Antioquía, Arauca, Sur Bolívar, Caquetá, Cauca, Córdoba, Choco, Guaviare, Meta, Nariño, Norte de Santander, Putumayo, Caquetá, Valle del Cauca y Vichada, de donde se coordinan y realizan actividades como, visitas a campo con las cuales buscan verificar los pagos realizados a la familias beneficiarias del programa dentro del Plan de Asistencia Alimentaria Inmediata, la implementación de los componentes técnicos y productivos acordados con el operador, a través de Asistencia Técnica Integral para la estructuración de proyectos productivos de seguridad alimentaria y auto sostenimiento, proyectos productivos de ciclo corto ingreso rápido y de ciclo largo, entregas de bienes y servicios conforme a los planes de inversión concertados con los beneficiarios.
19. Que, la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito - DSCI en los territorios, dadas las características geográficas de las zonas de intervención, con difícil acceso y con restricciones de orden público, requiere contratar el servicio de transporte terrestre, automotor fijo 7x24 y por demanda, para el traslado del personal contratado por la entidad a los predios urbanos y rurales focalizados, en condiciones idóneas y que procuren salvaguardar su integridad y seguridad.
20. Que, en algunas regionales la DSCI tiene la necesidad de acceder a territorios que por sus características geográficas sólo tiene ingreso a través de ríos y cuencas, a través del transporte fluvial, como es el caso entre otras, de los municipios ubicados en los Departamentos de Nariño, Valle del Cauca y Chocó.
21. Que, la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito – DSCI, realiza la regionalización de estas contrataciones buscando reducir la subcontratación de los grandes operadores, lo cual se traduce en una reducción de los salarios de las personas en territorio, altos costos de operación y deja una gran cantidad de los recursos destinados en manos de intermediarios sin dejar un aporte a la región. Esto permite que las comunidades y empresas de la región participen en los procesos de contratación de la DSCI, fomentando el crecimiento económico directo en los departamentos a partir de la participación de empresas locales que desarrollen su actividad económica en estos territorios, cumpliendo así el compromiso del gobierno nacional en el PND 2022-2026 de enfocar sus esfuerzos en dinamizar las economías territoriales, brindando oportunidades a pequeñas y medianas empresas para aportar al crecimiento económico local, departamental y regional con el apoyo estatal afianzando los postulados de la Carta Magna de 1991 de construir una economía social de mercado.
22. Que, avanzar en este nuevo enfoque de la contratación, la DSCI adelantó una experiencia piloto mediante la contratación de este servicio en la territorial Caquetá con una empresa del territorio buscando la prestación del transporte de manera eficiente atendiendo las condiciones de la zona y los diversos factores sociales que confluyen en la actividad de la DSCI en este territorio. Esta experiencia se encuentra en evaluación durante el desarrollo del contrato. Paralelamente, se avanzó en el perfeccionamiento de las nuevas condiciones de contratación de este servicio para la totalidad de sedes territoriales de la DSCI, que se plasma en las condiciones de la presente convocatoria. Sin embargo, no resulta lógico excluir a la sede territorial de Caquetá de este nuevo enfoque, por lo que se propone la inclusión de esta sede en presente el proceso de selección, con la salvedad de que, para esta sede, el inicio del contrato será una vez termine el actual contrato piloto.
23. Que, bajo las condiciones anteriormente descritas, la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito, requiere adelantar este proceso de contratación para satisfacer la necesidad de la prestación del servicio de transporte terrestre en las zonas territoriales de la DSCI, de acuerdo con las especificaciones señaladas en el Anexo Técnico.
24. Que en virtud de lo anterior y en cumplimiento del procedimiento establecido en el Manual de Contratación del FCP, la solicitud de contratación fue sometida a consideración del Comité

 <b>COLOMBIA</b> POTENCIA DE LA <b>VIDA</b>	MINUTA DE CONTRATO	 <b>Fondo Colombia</b> <b>en Paz - FCP</b>
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 1382-2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y SERVICES V&M S.A.S. ZOMAC**

Fiduciario No 390 de 04 septiembre 2023, el cual, previa verificación, aprobó e instruyó el inicio del proceso de contratación de la convocatoria abierta No 013 de 2023.



25. Que, por lo anterior, mediante aviso de convocatoria del 5 de Septiembre de 2023, publicada en la página web de Fiduprevisora S.A.: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2023/09/Aviso-Convocatoria-abierta-No.-013-2023.pdf> el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, actuando como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz PA-FCP, adelantó la Convocatoria Abierta No. 013 de 2023, cuyo objeto fue *“Prestación del servicio de transporte terrestre automotor fijo 7x24 y por demanda con conductor; y servicio de transporte fluvial fijo con tripulación para el transporte de personal al servicio de la dirección de sustitución de cultivos de uso ilícito – DSCI*
26. Que, en correspondencia de lo anterior, se publicó el análisis preliminar y los anexos correspondientes, en el siguiente link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2023/09/ANA%CC%81LISIS-PRELIMINAR-CONV.-No-013-2023.pdf> .
27. Que el día 13 de septiembre de 2023 mediante el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2023/09/2.-ADENDA-No-1-CA-013-DE-2023.pdf> se publicó la Adenda No. 1 de la Convocatoria Abierta No. 013 de 2023, por medio de la cual modificó:
  - El numeral 4. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN - EXPERIENCIA HABILITANTE EN EL TERRITORIO DE LA SEDE – ANEXO 15 (200) PUNTOS
  - El numeral 4. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN- INCENTIVO PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES – 1,50 PUNTOS
  - El Ítem MODELO del literal A establecido en el numeral 1.1 del Anexo Técnico - CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR FIJO 7X24 POR DEMANDA CON CONDUCTOR
28. Que el día 13 de septiembre de 2023 mediante el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2023/09/1.-RESPUESTAS-A-OBSERVACIONES-ANALISIS-PRELIMINAR-CA-013-de-2023.pdf>, se publicaron las respuestas a las observaciones al Análisis Preliminar.
29. Que el día 18 de septiembre de 2023 mediante el link <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2023/09/2.-ADENDA-No.-2-CONVOCATORIA-ABIERTA-No.-013-2023.pdf>, se publicó la Adenda No. 2 de la Convocatoria Abierta No. 013 de 2023, por medio de la cual se Modificar el literal iii del numeral 3.1.3. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA y el numeral 2.2. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL
30. Que el día 18 de septiembre de 2023 mediante link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2023/09/1.-RESPUESTAS-A-OBSERVACIONES-EXTEMPORANEAS-ANALISIS-PRELIMINAR-CA-013-de-2023.pdf>, se publicaron las respuestas a las observaciones extemporáneas al Análisis Preliminar.
31. Que el día 19 de septiembre de 2023 mediante link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2023/09/1.-RESPUESTAS-A-OBSERVACIONES-EXTEMPORANEAS-ANALISIS-PRELIMINAR-2-CA-013-de-2023.pdf>, se publicaron las respuestas a las observaciones extemporáneas al Análisis Preliminar
32. Que el día 20 de septiembre de 2023, se celebró la diligencia de apertura de propuestas y cierre del proceso de la Convocatoria Abierta No. 013 de 2023, en la que se dejó constancia de las propuestas recibidas, mediante el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2023/09/CONSTANCIA-DE-LA-AUDIENCIA-DE-APERTURA-DE-PROPUESTAS-Y-CIERRE-CONV-AB-013-DE-2023.pdf> quedando registradas las propuestas para la territorial 2 así:

	<p>MINUTA DE CONTRATO</p>	 <p>Fondo Colombia en Paz - FCP</p>
<p>COD_FOR_012</p>	<p>Aprobado 6/06/2023</p>	<p>Versión 03</p>

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 1382-2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y SERVICES V&M S.A.S. ZOMAC**

<p><b>TERRITORIAL 2: ARAUCA – ARAUQUITA</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. TRANSPORTES ESPECIALES 360 SAS</li> <li>2. SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE ESCOLAR Y DE TURISMO S.A.S - SETCOLTUR S.A.S.</li> <li>3. TRANSPORTES ESPECIALES A&amp;S SAS</li> <li>4. TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A.S.</li> <li>5. TRANSPORTES ESPECIALIZADOS JR S.A.S.</li> <li>6. SERVICES V&amp;M S.A.S. ZOMAC</li> </ol>
---	--

33. Que el día 22 de septiembre de 2023 mediante el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2023/09/ADENDA-No.-3-CONVOCATORIA-ABIERTA-No.-013-2023.pdf>, se publicó la Adenda No. 3 de la Convocatoria Abierta No. 013 de 2023, por medio de la cual se modificó el numeral 5.1. CRONOGRAMA
34. Que el 12 de octubre de 2023, se publicó el informe preliminar de evaluación de la Convocatoria Abierta No. 013 de 2023, en el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2023/10/Evaluacion-Preliminar-CA-13-de-2023.pdf>
35. Que el día 3 de noviembre de 2023 mediante el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2023/11/Adenda-No.-4-CA-No.013-2023-1.pdf>, se publicó la Adenda No. 4 de la Convocatoria Abierta No. 013 de 2023, por medio de la cual se modificó las etapas que no se han surtido del numeral 5.1. (CRONOGRAMA) establecido en el CAPÍTULO V del Análisis Preliminar y del Aviso de Convocatoria
36. Que el 3 de noviembre 2023 mediante el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2023/11/Respuesta-observaciones-evaluacio%CC%81n-preliminar-CA-013-2023-2.pdf>, se publicaron las respuestas a las observaciones al informe preliminar de evaluación.
37. Que el día 23 de noviembre de 2023 mediante el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2023/11/Adenda-No.-5-CA-No.-013-2023.pdf>, se publicó la Adenda No. 5 de la Convocatoria Abierta No. 013 de 2023, por medio de la cual se modificaron las etapas que no se han surtido del numeral 5.1. (CRONOGRAMA) establecido en el CAPÍTULO V del Análisis Preliminar y del Aviso de Convocatoria.
38. Que el 30 de noviembre de 2023, en el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2023/11/INFORME-DE-EVALUACIO%CC%81N-DEFINITIVO-CA-13-2023.pdf>, se publicó el Informe definitivo de evaluación de la Convocatoria Abierta No. 013 de 2023
39. Que en cumplimiento del procedimiento establecido en el Manual de Contratación del FCP, el informe de evaluación definitivo fue sometido a consideración del Comité Fiduciario, el cual previa verificación, aprobó e instruyó mediante acta No. 411 del 29 de noviembre de 2023.
40. Que el 4 de diciembre de 2023, en el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2023/12/2.-COMUNICACIONES-DE-ACEPTACION-CA-013-2023.pdf>, se publicó la carta de aceptación de oferta a la **territorial 2** para el **SERVICES V&M S.A.S ZOMAC**, en cumplimiento de las etapas del procedimiento, garantizando la libre concurrencia y participación.
41. Que la presente contratación cuenta con los recursos suficientes para su ejecución, amparados bajo el certificado de disponibilidad presupuestal No. 7810 del 30 de agosto de 2023, el cual hace parte integral del presente documento.
42. Que **EL CONTRATISTA** no presenta coincidencias según resultado arrojado en la consulta dentro del Sistema de Administración del Riesgo, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, de acuerdo con la certificación expedida por la Gerencia de Riesgos de Fiduciaria la Previsora S.A.
43. Que **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra en situación de inhabilidad o de incompatibilidad. Así mismo, que no se encuentra incurso en causal de impedimento, ni conflictos de interés.

 <b>COLOMBIA</b> POTENCIA DE LA <b>VIDA</b>	MINUTA DE CONTRATO	 <b>Fondo Colombia</b> en Paz - <b>FCP</b>
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 1382-2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y SERVICES V&M S.A.S. ZOMAC**

44. Que se consultó el "Boletín de Responsables Fiscales" publicado por la Contraloría General de la República, con base en lo ordenado por la Ley 610 de 2000, sin que **EL CONTRATISTA** se encontrara reportado; así mismo, que su representante legal no reporta antecedentes disciplinarios, penales o de medidas correctivas.
45. Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, se procederá a suscribir el presente Contrato, el cual se regirá por las normas civiles y comerciales que regulan la materia y especialmente por lo dispuesto a continuación:

**CLÁUSULAS:**

**CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO:** Prestación del servicio de transporte terrestre automotor fijo 7x24 y por demanda con conductor; y servicio de transporte fluvial fijo con tripulación para el transporte de personal al servicio de la dirección de sustitución de cultivos de uso ilícito – DSCI.

**CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL:** El objeto a contratar corresponde a la necesidad de la entidad de suministrar el servicio de transporte a los funcionarios y contratistas en campo, teniendo en cuenta la distribución territorial establecida, de conformidad con las condiciones y especificaciones contenidas en el Anexo Técnico.

Modalidad (1) de servicio de transporte terrestre únicamente: El cual se prestará para la siguiente Sede Territorial:

- TERRITORIAL 2: Arauca – Arauquita

**PÁRRAFO PRIMERO:** La Sede territorial mencionada corresponde a la sede para la ubicación inicial, precisando que el servicio será prestado entre los diferentes municipios (zona urbana y rural) con cobertura Departamental.

**CLÁUSULA TERCERA. – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** En relación con las especificaciones técnicas requeridas en la presente contratación, las mismas se encuentran estipuladas en el **ANEXO TÉCNICO** que hace parte integral de este contrato.



**CLÁUSULA CUARTA. – PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución será por **DOCE (12) MESES** contados a partir del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos del perfeccionamiento y ejecución de este o hasta agotar recursos, lo primero que ocurra.

**CLÁUSULA QUINTA. – VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato es por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VENTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$247.922.900)**, incluido IVA y todos los impuestos, gastos y costos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y cierre del contrato.

**PARÁGRAFO:** el valor del contrato se distribuirá de la siguiente manera:

Servicios fijos **CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$176.394.300)** más una bolsa de recursos por valor **SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHOMIL SEISCIENTOS PESOS (\$71.528.600,00)**



 <b>COLOMBIA</b> POTENCIA DE LA <b>VIDA</b>	MINUTA DE CONTRATO	 <b>Fondo Colombia</b> en Paz - <b>FCP</b>
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 1382-2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y SERVICES V&M S.A.S. ZOMAC**

**CLÁUSULA SÉXTA. FORMA DE PAGO:** El PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ, pagará al contratista, el valor del contrato mediante pagos mensuales vencidos de acuerdo con los servicios fijo y por demanda efectivamente prestados y aprobados por el supervisor del contrato.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. – REQUISITOS PARA EL PAGO** El Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz PA-FCP realizará los pagos pactados, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual Operativo del PA-FCP vigente publicado en la página web de la Fiduprevisora y de la presentación y aprobación por parte del supervisor, del informe detallado de cada una de las actividades ejecutadas.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago de las facturas solo se llevará a cabo una vez se aporten todos los documentos requeridos para el efecto. Las demoras que se presenten por el no aporte de los documentos requeridos en su integridad para el pago, será responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con lo establecido en la Ley 828 de 2003, en caso de incumplimiento de esta disposición, EL CONSORCIO Fondo Colombia en Paz 2019 / PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ informará al Ministerio de Salud y Protección Social o a la Superintendencia de Salud, para que procedan de conformidad.

**CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ:** En virtud del presente, se tendrán las siguientes obligaciones:



1. Realizar los pagos requeridos dentro de la ejecución contractual, de conformidad con las instrucciones impartidas por cada uno de los supervisores y/o la interventoría, designado por la entidad ejecutora.
2. Suministrar la información y documentación que se requiera por parte de los supervisores y/o interventoría de las entidades ejecutoras, a efecto de que sirva como un instrumento de seguimiento a la ejecución contractual, así como para adelantar la liquidación de los mismos, en caso de aplica.
3. Resolver los requerimientos que sean de su competencia relacionados con la ejecución del contrato.

**CLÁUSULA NOVENA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En virtud del presente contrato son obligaciones de **EL CONTRATISTA**, las siguientes:

**OBLIGACIONES GENERALES:**

En virtud del presente contrato son obligaciones generales del **CONTRATISTA** las siguientes:



1. Allegar al PA- FCP, en los plazos establecidos, los documentos requeridos para el inicio de ejecución del contrato.
2. Ejecutar idóneamente el objeto del contrato, para lo cual deberá desarrollar todas las actividades previstas en el presente documento.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones.
4. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, teniendo la responsabilidad logística, operativa y de personal para la prestación del servicio contratado, sin que genere relación laboral, ni prestaciones sociales entre el CONTRATISTA y el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz – P.A. -FCP; y ningún otro tipo de costo distinto al valor del contrato.
5. Comunicar oportunamente al supervisor del contrato las circunstancias surgidas en desarrollo de este, que puedan afectar el objeto, la estabilidad o el correcto cumplimiento de sus

 <b>COLOMBIA</b> POTENCIA DE LA <b>VIDA</b>	MINUTA DE CONTRATO	 <b>Fondo Colombia</b> <b>en Paz - FCP</b>
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 1382-2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y SERVICES V&M S.A.S. ZOMAC**



- obligaciones, cualquiera sea la causa u origen, y sugerir a través de comunicaciones escritas las posibles soluciones.
6. Participar en las reuniones que se convoquen por parte de la supervisión del contrato.
  7. Cumplir en su totalidad con las condiciones técnicas, económicas, comerciales, de calidad y especificidad ofrecidas en la propuesta presentada, la cual hará parte integral del contrato.
  8. Corregir de manera oportuna cualquier falla o error que se cometa en la ejecución del objeto contractual.
  9. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del objeto contractual.
  10. Atender las sugerencias y condiciones establecidas por la supervisión del contrato.
  11. Suscribir las actas e informes de ejecución y desarrollo del contrato a que haya lugar, de conformidad con los manuales del PA-FCP, las indicaciones del Supervisor o los anexos que hacen parte integral del presente documento.
  12. Cumplir las correspondientes obligaciones tributarias en los términos de Ley, así como atender los requerimientos legales, contables, tributarios que el PA-FCP requiera para su trámite interno o para órganos externos y de control.
  13. Constituir las garantías en los términos establecidos en el Manual de Contratación Vigente del FCP y mantener actualizadas las vigencias y el monto de los amparos de las garantías expedidas con ocasión de la suscripción del contrato, teniendo en consideración plazo de ejecución, valor, suspensiones y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto.
  14. Acreditar la afiliación de sus trabajadores o contratistas al Sistema de Seguridad Social, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y mantener indemne al PA-FCP de cualquier reclamación.
  15. Presentar cuenta de cobro o factura al PA-FCP en las fechas convenidas.
  16. Indemnizar y/o asumir la responsabilidad de todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros que le sean imputable al CONTRATISTA, por causa o con ocasión al desarrollo del contrato.
  17. Acreditar, encontrarse al día con el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y demás aportes que apliquen conforme al Sistema de Seguridad Social.
  18. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, e informar inmediatamente al PA-FCP y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas.
  19. Con la firma del contrato EL CONTRATISTA autoriza al PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP para el manejo de datos personales de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y demás normas que la regulan, adicionen o modifiquen.
  20. Conocer, aplicar y mantenerse actualizado de los diferentes manuales y reglamentos del CONTRATANTE (FCP), que se encuentran publicados en la página web de Fiduciaria la Previsora S.A. <https://www.fiduprevisora.com.co/fondo-colombia-en-paz/> o en el medio idóneo de publicidad que disponga el fideicomitente del Contrato de Fiducia Mercantil (DAPRE). Sin limitarse al Manual de Contratación del FCP, el Manual Operativo del FCP, el Manual de Supervisión y los Reglamentos.
  21. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que garanticen su cabal cumplimiento, así como las que sean acordadas entre las partes.

**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** Las siguientes actividades corresponden a la ejecución del contrato:

 <b>COLOMBIA</b> POTENCIA DE LA <b>VIDA</b>	MINUTA DE CONTRATO	 <b>Fondo Colombia</b> <b>en Paz - FCP</b>
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 1382-2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y SERVICES V&M S.A.S. ZOMAC**

1. Garantizar el recurso humano de conformidad con lo establecido en las condiciones técnicas contenidas en los anexos y/o en el proceso de contratación.
2. Garantizar durante la vigencia del contrato la prestación del servicio de transporte particular terrestre automotor fijo 7x24 y por demanda, con conductor en el territorio nacional, y servicio de transporte fluvial (Cuando Aplique) por demanda con tripulación para el transporte de personal al servicio cumpliendo con la programación realizada por los coordinadores regionales de la DSCI y/o el Supervisor del contrato, de acuerdo con las condiciones técnicas.
3. Realizar el mantenimiento periódico preventivo y correctivo que garantice las condiciones técnicas mecánicas del vehículo o embarcación según sea el caso y deberán correr por cuenta del contratista. Durante estos mantenimientos el vehículo o la embarcación será reemplazado por otro similar de igual o superiores características técnicas sin que esto genere costo adicional
4. Presentar la información correspondiente al control del servicio de transporte efectivamente prestado de forma mensual en los formatos que le suministre el supervisor al inicio de la ejecución del contrato.
5. Presentar informe de seguimiento a las peticiones, quejas y reclamos interpuestas por los funcionarios y/o colaboradores, derivadas de la prestación del servicio, cuando sea requerido por el supervisor.
6. Reemplazar temporalmente y en forma inmediata a solicitud del supervisor; el vehículo o embarcación (Cuando aplique) que por cualquier circunstancia no esté en condiciones óptimas de uso, o que no cumpla las condiciones requeridas en las especificaciones Técnicas.
7. Mantener al día y vigentes los seguros y garantías del vehículo o embarcación (cuando aplique) exigidos por el contrato.
8. No utilizar ni permitir que se coloque al vehículo o embarcación (cuando aplique) publicidad política, ni actividades proselitistas durante la ejecución del contrato.
9. Garantizar que el conductor del vehículo o embarcación (cuando aplique), no podrá negarse a efectuar ningún recorrido requerido por la DSCI, en el evento en que le sean solicitados por ajustes a la ruta programada.
10. Abstenerse durante la vigencia del contrato y con posterioridad a su terminación de revelar, suministrar, vender, arrendar, publicar, copiar, reproducir, transferir y en general a utilizar directa o indirectamente, o a favor propio o de terceros, en forma total o parcial, la información confidencial o propiedad intelectual del PA – FCP o de la DSCI, o de terceros a la cual tenga acceso, o de la cual tenga conocimiento en desarrollo del objeto del contrato o con ocasión a este, salvo que cuente con autorización previa y expresa del representante legal del PA – FCP y de la DSCI.
11. Asistir a reuniones de seguimiento a la ejecución del contrato cuando el supervisor lo requiera.
12. Cumplir con la responsabilidad administrativa del personal que tendrá a su cargo para la ejecución del objeto contratado, respondiendo por los pagos de los salarios, viáticos, aportes parafiscales, pagos de seguridad social integral, prestaciones sociales y demás gastos que implican la contratación del personal en Colombia (Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, Ley 789 de 2002 y demás normas concordantes aplicables al servicio contratado) según el régimen aplicable.
13. El contratista asumirá todos los riesgos laborales y demás erogaciones en que puedan incurrir sus trabajadores con ocasión del desarrollo del objeto del contrato.
14. El contratista entiende que no existirá vínculo laboral alguno entre PA-FCP O LA DSCI-ART y el personal que el contratista seleccione para el cumplimiento del objeto contractual.
15. Reemplazar en un término no mayor a ocho (8) horas siguientes a la ocurrencia del hecho, al personal dispuesto para la prestación del servicio cuando se requiera por motivos de incapacidad

 <b>COLOMBIA</b> POTENCIA DE LA <b>VIDA</b>	MINUTA DE CONTRATO	 <b>Fondo Colombia</b> <b>en Paz - FCP</b>
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 1382-2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y SERVICES V&M S.A.S. ZOMAC**

- o cualquier circunstancia informada por el contratista y avalada por el supervisor. Así mismo, por solicitud del supervisor por las razones debidamente sustentadas.
16. Mantener al día los DOCUMENTOS MÍNIMOS REQUERIDOS de los automotores (Vehículos o embarcaciones) que exige la policía de tránsito o carreteras el cual debe exhibirlos cada vez que la DSCI o la autoridad competente lo requiera.
  17. Garantizar que los activos asignados y programados para la prestación del servicio, serán de uso exclusivo de la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito.
  18. Acatar las instrucciones, sugerencias, recomendaciones e información que le sean impartidas por el Supervisor designado para el Contrato
  19. Entregar el plan estratégico de seguridad vial en cumplimiento de la resolución No 1565 del 2015 o norma que la sustituya "Por la cual se expide la Guía metodológica para la elaboración del Plan Estratégico de Seguridad Vial". En cuanto al transporte fluvial, este plan estratégico deberá estar en cumplimiento de la ley 1242 de 2008 "Por la cual se establece el Código Nacional de Navegación y Actividades Portuarias Fluviales y se dictan otras disposiciones" dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma del acta de inicio.
  20. Entregar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la firma del acta de inicio del contrato, las hojas de vida con sus correspondientes soportes exigidos en la ficha técnica del proceso, del personal de conductores que prestará el servicio, para su correspondiente verificación y aprobación por parte del supervisor del contrato.
  21. Cumplir con las jornadas de capacitación en seguridad vial dirigido a los conductores que prestarán el servicio contratado de conformidad con el "plan estratégico de seguridad vial" presentado.
  22. Verificar y garantizar que todo el personal dentro del automotor (vehículo y/o embarcación (cuando aplique)) no esté en estado de embriaguez y/o bajo el efecto de sustancias psicoactivas durante la prestación del servicio
  23. Garantizar el cumplimiento de la normativa emitida por la autoridad ambiental, Decreto 4741 de 2005 y lo establecido en el artículo 59 del Acuerdo 79 del 20/01/2003 y en el Artículo 24 del Decreto 3930 del 25/10/2010 de los activos proporcionados para la prestación del servicio y lo establecido en la Resolución 2105 de 1999, en lo que le sea aplicable.
  24. Obrar con diligencia, prontitud y efectividad en la atención de incidentes y requerimientos que le sean realizados por el PA-FCP o el Supervisor del contrato.
  25. El contratista deberá presentar la cuenta respectiva los soportes que acrediten los pagos de salarios y seguridad social del conductor, para el caso del vehículo asignado al desarrollo de las labores misionales de las diferentes áreas de la entidad.
  26. En caso de que el contratante solicite el cambio de conductor, el o los contratistas se obligan a proveer dicho cambio.
  27. En caso de presentarse algún daño en el o los automotores (vehículos y/o embarcaciones) o de requerirse su reparación, deberá estar en condiciones de suministrar transitoriamente el o los automotores en reposición con las mismas o mejores condiciones y características, de tal manera que garantice se mantengan las condiciones iniciales.
  28. Cumplir con lo establecido en el artículo 9º modificado por el artículo 2.2.1.6.3.4 del Capítulo 6 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del decreto 1079 de 2015, en caso de que el contratista realice convenios de colaboración empresarial, según la reglamentación que establezca el ministerio de transporte. 12
  29. Informar dentro de las dos (02) horas siguientes a la supervisión del contrato, las situaciones o circunstancias que se presenten durante la ejecución del contrato y sean adversas a la consecución de las actividades u objeto contractual.



 <b>COLOMBIA</b> POTENCIA DE LA <b>VIDA</b>	MINUTA DE CONTRATO	 <b>Fondo Colombia</b> <b>en Paz - FCP</b>
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 1382-2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y SERVICES V&M S.A.S. ZOMAC**

30. Garantizar que los conductores vinculados al servicio requerido, durante la vigencia del contrato no tengan comparendos pendientes de pago o en el caso de tenerlos se encuentren al día en los acuerdos de pago, para lo cual deberá presentar a la supervisión del contrato certificación bimensual donde conste estar a paz y salvo por este concepto.
31. Disponer durante toda la ejecución del contrato de un profesional que funja como Coordinador y/o jefe de Operaciones, quien se encargará de dirigir el desarrollo operacional del contrato y será el enlace directo con el supervisor del contrato.
32. Responder por las faltas cometidas al reglamento de tránsito o a terceros que puedan ocurrir durante los desplazamientos en el marco de la ejecución del objeto contractual, librando de toda responsabilidad al FCP o la DSCI y a quienes se transporten.
33. Garantizar que los medios de transporte presenten las mejores condiciones de seguridad, aseo y salubridad tanto al interior, como al exterior.
34. Garantizar que los conductores y tripulantes cuenten con los elementos de protección, limpieza y desinfección para realizar la correspondiente sanitización en cada recorrido a fin de garantizar la salud y protección del personal transportado.
35. El contratista deberá suministrar al personal que preste el servicio de transporte a su cargo, todos los medios y elementos de protección individual con fines sanitarios, tales como: tapabocas desechables, gel antibacterial, alcohol, toallas de manos desechables y demás afines.
36. Garantizar que los vehículos cumplan con los requisitos exigidos en el Decreto 431 de 2017, mediante el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor especial.
37. Garantizar que todos los medios de transporte dispuestos para el personal se encuentren amparados por las pólizas de responsabilidad civil y seguros obligatorios vigentes cumpliendo con las especificaciones exigidas por el Ministerio de Transporte.
38. Garantizar que todas las modalidades de transporte que utilice el personal tengan vigente durante el tiempo de operación y la ejecución del contrato la tarjeta de operación, el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT, la tarjeta de propiedad, certificación técnico-mecánica de gases, seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual y demás documentos necesarios para el transporte terrestre.
39. Asumir todos los costos directos e indirectos que acarrea la prestación del servicio, tales como: combustible, parqueaderos, mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos, peajes, conductores, horas extras, alimentación de los conductores, seguros del vehículo, seguridad social de los conductores, revisiones técnico-mecánicas y de gases, Impuestos a que haya lugar y demás gastos inherentes a la ejecución del contrato.
40. Todas las demás que sean inherentes a la naturaleza del proceso contractual.

**CLÁUSULA DÉCIMA. - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD EJECUTORA:**

1. Prestar toda la colaboración e información al contratista para que el objeto y ejecución del contrato se desarrolle de conformidad con los términos del contrato.
2. Realizar el seguimiento a la ejecución contractual de conformidad con los procedimientos, manuales y reglamentos establecidos por el Fondo Colombia en Paz.
3. Verificar a través del supervisor del contrato que los productos, servicios y/o actividades realizadas por el contratista se ajustan a las condiciones técnicas y de calidad exigidas contractualmente.
4. Designar y/o delegar a la persona que ejercerá la supervisión del contrato.
5. Todas las demás relacionadas con el contrato.

 <b>COLOMBIA</b> POTENCIA DE LA <b>VIDA</b>	MINUTA DE CONTRATO	 <b>Fondo Colombia</b> <b>en Paz - FCP</b>
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 1382-2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y SERVICES V&M S.A.S. ZOMAC**

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Para respaldo presupuestal del presente contrato, se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. **7810 del 30/08/2023**, el cual hace parte integral del presente documento.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – CESIÓN:** El PA-FCP podrá ceder su posición en el presente contrato al administrador fiduciario que sea definido, o patrimonio autónomo que defina el Fideicomitente del contrato de fiducia mercantil o que da origen al PA-FCP, sin solución de continuidad en el cumplimiento de las prestaciones, en tanto el contrato de fiducia mercantil que sustenta la conformación del PA-FCP tiene una vigencia finita. **EL CONTRATISTA** no podrá ceder su posición contractual en el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica sin autorización previa, expresa y escrita del PA-FCP, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**  
 La Supervisión, control y vigilancia del contrato será de la Entidad Ejecutora de acuerdo a lo establecido en los procedimientos y manuales del PA – FCP, la cual será ejercida por el Director Técnico de la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito o por quien este delegue o asigne.



**PARÁGRAFO PRIMERO:** En ningún caso podrá el supervisor exonerar al **CONTRATISTA** del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Toda recomendación o comunicación que imparta el supervisor deberá constar por escrito.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de **FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ, NIT. 830.053.105-3** garantía ante una compañía de seguros Con ocasión de la celebración y ejecución del Contrato, objeto del presente proceso de contratación, y del estudio de necesidad efectuado y la previsión de los posibles riesgos en la ejecución del mismo, se determinó la necesidad que el contratista seleccionado, constituya una garantía, que podrá consistir en una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, correspondiente a póliza de cumplimiento a favor de entidades particulares; con el objeto de amparar los riesgos que a continuación se mencionan:

AMPARO	VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento	20% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 1 año más
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 3 años más
Calidad del Servicio y/o bien	20% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 1 año más
Responsabilidad Civil Extracontractual	25% DEL VALOR DEL CONTRATO	Plazo de ejecución del contrato

- a. Asegurado/beneficiario cuando se trate de póliza de seguro: será **FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. -PATRIMONIO AUTONOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ, NIT 830.053.105-3.**

 <b>COLOMBIA</b> POTENCIA DE LA <b>VIDA</b>	MINUTA DE CONTRATO	 <b>Fondo Colombia</b> <b>en Paz - FCP</b>
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 1382-2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y SERVICES V&M S.A.S. ZOMAC**

- b. Beneficiario, cuando se trate de garantía bancaria: será FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. -PATRIMONIO AUTONOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ, NIT 830.053.105-3.
- c. Tomador/Afianzado: El tomador debe ser la figura asociativa conforme al documento de su constitución, indicando expresamente los integrantes y porcentajes de participación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La póliza deberá entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma, el PA-FCP aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo exigido, en caso contrario, requerirá al CONTRATISTA seleccionado para que dentro del plazo que le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si el CONTRATISTA seleccionado no presenta las pólizas requeridas para el perfeccionamiento del contrato dentro del tiempo establecido y con el lleno de los requisitos, se aplicará el procedimiento establecido en el numeral 9.5.1.6. del Manual de contratación del PA-FCP

**PARÁGRAFO TERCERO:** El amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, se constituirá siempre y cuando el CONTRATISTA seleccionado tenga la obligación legal en Colombia de realizarlo teniendo en cuenta si tiene personal a cargo



**PARÁGRAFO CUARTO:** La garantía de responsabilidad civil extracontractual de tener como beneficiario adicional al **FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - PATRIMONIO AUTONOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ, NIT 830.053.105-3, a los terceros afectados.**

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y DE APREMIO:** al presente contrato pondrán aplicarse las siguientes clausulas penales:

**PENAL PECUNIARIA:** En caso de un incumplimiento grave o total de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, este se obliga a pagar al **CONTRATANTE** en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP, una pena por el valor equivalente al diez por ciento (**10%**) del valor total del contrato, la cual se establece como estimación anticipada de los perjuicios que le ocasione al **CONTRATANTE** en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP. **EL CONTRATANTE** se reserva el derecho a obtener del CONTRATISTA el pago de la indemnización correspondiente, si a ello hubiere lugar.

**PENAL DE APREMIO:** En caso de retardo o incumplimiento parcial de las obligaciones contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución de este a cargo del **CONTRATISTA**, dará origen al pago de sumas diarias equivalentes al **CERO PUNTO CINCO** por ciento (**0.5%**) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el dos punto cinco por ciento (2.5%) del valor total del contrato. La tasación de la cláusula penal de apremio deberá atender el principio de proporcionalidad conforme las circunstancias particulares de incumplimiento.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para exigir el pago de la cláusula penal pecuniaria y de apremio se tendrá en cuenta el procedimiento establecido en el Manual de Supervisión e Interventoría. Para el efecto, **EL CONTRATISTA** autoriza que el **CONTRATANTE** descunte y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria y clausula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor del **CONTRATISTA** o de no resultar estos suficientes para cubrir la totalidad del valor correspondiente, el **CONTRATANTE** podrá obtener el pago total o parcial mediante la correspondiente reclamación por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de valores no exonera al **CONTRATISTA** de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas.

 <b>COLOMBIA</b> POTENCIA DE LA <b>VIDA</b>	MINUTA DE CONTRATO	 <b>Fondo Colombia</b> <b>en Paz - FCP</b>
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 1382-2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y SERVICES V&M S.A.S. ZOMAC**

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las penas pecuniarias y de apremio previstas en esta cláusula se harán efectivas directamente por **EL CONTRATANTE**, quien podrá a su libre elección, para el efecto, compensarlas con las sumas adeudadas al **CONTRATISTA**, o acudir a cualquier otro medio para obtener el pago de las penas. La compensación operará en los términos de los artículos 1714 y ss., del Código Civil; se entiende que, con la suscripción de este contrato, **EL CONTRATISTA** autoriza al **CONTRATANTE**, a descontarle, de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a aquéllas.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Las partes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento y conforme a lo preceptuado en el Manual de Contratación del FCP. El término de suspensión y las condiciones de reinicio se acordarán en dicha acta. La suspensión no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. El plazo de ejecución de este podrá suspenderse en los siguientes eventos:

- a. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del contrato. Dicha eventualidad corresponde calificarse por parte del **CONTRATANTE**.
- b. Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios ni deriven en costos para **EL CONTRATANTE**.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. – EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA PROFESIONAL:** De conformidad con la naturaleza del contrato, **EL CONTRATISTA** ejecutará el mismo con autonomía e independencia. En tal sentido no existirá relación laboral entre las partes. Lo anterior, sin perjuicio del deber de coordinación que le asiste al **CONTRATISTA** en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, que en todo caso no generará relación laboral. **EL CONTRATISTA** no es representante, agente o mandatario del **CONTRATANTE**, por lo que no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos, en nombre del contratante, ni de tomar decisiones, ni de iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **EL CONTRATISTA** realizará el objeto del Contrato con autonomía técnica y administrativa, pudiendo realizar otras actividades intrínsecas al ejercicio de su objeto profesional.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los mismos, y en ausencia de este, máximo dentro de los **seis (6) meses** siguientes a la entrega de la versión definitiva del informe final de supervisión y/o interventoría al administrador fiduciario del FCP o certificación final de cumplimiento cuando sea el caso.



**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si la liquidación por mutuo acuerdo no fuere posible por la no comparecencia del **CONTRATISTA** sea cual fuere el motivo, se entenderá que este último acepta los términos de la liquidación que efectúe el **CONTRATANTE** y en consecuencia se podrá proceder con el cierre contable y financiero.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Previo al vencimiento del plazo de los seis (6) meses, las partes pueden acordar un término de liquidación diferente, cuando existan fundadas razones.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES:** conforme a lo establecido en el artículo 2º, literal a), numeral 1 de la Ley 1562 de 2012, se establece la obligatoriedad de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de todo el personal que integre el equipo de trabajo del **CONTRATISTA**.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. – INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS Y/O CONFLICTO DE INTERÉS:** **EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que no está incurso en ninguna de las causales de



 <b>COLOMBIA</b> POTENCIA DE LA <b>VIDA</b>	MINUTA DE CONTRATO	 <b>Fondo Colombia</b> en Paz - <b>FCP</b>
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 1382-2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y SERVICES V&M S.A.S. ZOMAC**

inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley. Así mismo, que no se encuentra incurso en causal de impedimento, ni conflictos de intereses.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – CONFIDENCIALIDAD:** **EL CONTRATISTA** se obliga y garantiza, que tanto él como sus empleados, guardarán absoluta reserva sobre toda la información, documentos, archivo, políticas, procedimientos, programas y operaciones que lleguen a conocer del **CONTRATANTE Y/O LA FIDUCIARIA Y/O ENTIDAD EJECUTORA** con ocasión del desarrollo del presente contrato. En consecuencia, **EL CONTRATISTA** se obliga a tomar todas las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de los mencionados datos o información a la que tenga acceso en desarrollo del contrato, las cuales en ningún caso serán menores de aquellas tomadas por **EL CONTRATISTA** para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva. En todo caso si **EL CONTRATISTA** utiliza la información para su propio provecho, distinto al objeto de este contrato o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá responder por todos los daños y perjuicios que le cause al **CONTRATANTE Y/O LA FIDUCIARIA Y/O ENTIDAD EJECUTORA** y a terceros perjudicados.

Las partes entienden que la totalidad de la información que reciba **EL CONTRATISTA** o los trabajadores en misión, en orden a cumplir los fines del presente Contrato tiene carácter reservado, sin que pueda utilizarse por el **CONTRATISTA** o por terceros para cualquier otro propósito. La infracción de lo previsto en la presente cláusula facultará al **CONTRATANTE** para ejercer las acciones legales a que haya lugar.



**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT:** **EL CONTRATISTA** manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el sistema para la administración del riesgo del lavado de activos y financiación del terrorismo – SARLAFT, es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con las circulares externas No. 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

1. Actualizar la documentación e información aportada que exige FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de LA FIDUCIARIA y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigor del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que LA FIDUCIARIA estime pertinentes.
2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** cualquiera de las partes podrá terminar unilateralmente en cualquier momento, el presente contrato, sin necesidad de preaviso ni indemnización alguna, en el evento de que resulte formalmente incluido en la lista ONU, así como la orden ejecutiva número 12.978 “Specially Designated Narcotics Traffickers – SDNT”, conocida en Colombia como “Lista Clinton” y lista Office of Foreign Assets Control (OFAC), las cuales se aplican en atención a la normativa de la Superintendencia financiera, vinculadas con delitos fuente de lavado de activos en los términos indicados por las leyes colombianas aplicables.

Por lo tanto, **EL CONTRATISTA** debe diligenciar y remitir, junto con los documentos antes referidos, el formulario de Fiduciaria La Previsora S.A. denominado “contratista derivado y vinculado indirecto”, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia; así como, todos los demás documentos e información pertinentes, que se adjunta a esta comunicación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** **EL CONTRATISTA** declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique



 <b>COLOMBIA</b> POTENCIA DE LA <b>VIDA</b>	MINUTA DE CONTRATO	 <b>Fondo Colombia</b> en Paz - <b>FCP</b>
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 1382-2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y SERVICES V&M S.A.S. ZOMAC**

o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato podrá darse por terminado por **EL CONTRATANTE**, en su calidad de vocero y administrador del PA – FCP, por cualquiera de las siguientes causales:

- 1. Terminación anticipada por incumplimiento: EL CONTRATANTE** podrá solicitar la terminación anticipada del Contrato en los siguientes eventos:
  - a. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. En tal evento será necesaria la declaración judicial y deberá contarse con el concepto pertinente de la Supervisión en donde se constaten los hechos que dan origen a los mismos, junto con las pruebas.
  - b. Cuando **EL CONTRATANTE** o el supervisor adviertan o tengan conocimiento de inconsistencias o irregularidades en la información presentada con la propuesta.
  - c. El incumplimiento del compromiso anticorrupción presentado en la Propuesta.
  - d. Cuando **EL CONTRATISTA** ceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos.
  - e. En el caso en que **EL CONTRATISTA** ceda o transfiera sus derechos u obligaciones derivadas del Contrato, sin ajustarse a las disposiciones establecidas para tal efecto en el presente Contrato.
  - f. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatorio de **EL CONTRATISTA**.
  - g. Por inclusión del **CONTRATISTA** en el boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República, en el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT o en la LISTA OFAC. En el evento que **EL CONTRATISTA** sea una Estructura Plural, la presente causal se hará extensiva tan o a las personas naturales y/o jurídicas que lo conforman, como a los socios o accionistas respectivos.
  - h. Si durante el plazo de vigencia del Contrato **EL CONTRATISTA**, sus administradores, socios y/o accionistas llegaren a resultar condenados en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, corrupción, soborno, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, así en Colombia no se hubiere iniciado la investigación penal.
  - i. Cuando sobre **EL CONTRATISTA**, sus representantes legales, o cualquiera de sus integrantes, sobrevenga alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad en los términos señalados en los Análisis Preliminares.
  - j. Cuando los fundamentos de hecho en los que se soporta la aceptación de oferta son desvirtuados, o cuando se haya decretado la nulidad tanto del documento que define el orden de elegibilidad de **EL CONTRATISTA** y/o el acto que notifica la aceptación de la propuesta por parte de la jurisdicción ordinaria.
  - k. Cuando **EL CONTRATANTE** encuentre que **EL CONTRATISTA** para efectos de la celebración, selección o ejecución del contrato, lo indujo en error.
- 2. Terminación Anticipada por imposibilidad de ejecución:** Cuando se presenten situaciones que hagan imposible el cumplimiento o afecten gravemente el objeto del presente contrato. Las partes convienen que existe imposibilidad de ejecución cuando se establezca que el presente contrato no puede ejecutarse en las condiciones técnicas o económicas previstas, o cuando deba suspenderse por más de seis (6) meses; o si durante la ejecución sobrevienen o se evidencien riesgos adicionales a los previstos, que puedan afectar la funcionalidad del proyecto. En estos eventos:

 <b>COLOMBIA</b> POTENCIA DE LA <b>VIDA</b>	MINUTA DE CONTRATO	 <b>Fondo Colombia</b> en Paz - <b>FCP</b>
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 1382-2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y SERVICES V&M S.A.S. ZOMAC**



- a. No habrá lugar a indemnización a cargo del **CONTRATANTE** y a favor del **CONTRATISTA**, si las causas de la imposibilidad no le son atribuibles a aquel.
  - b. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor del **CONTRATISTA**.
  - c. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del **CONTRATISTA**, hasta tanto se liquide el contrato y/o el acuerdo u acuerdos de obra del o los respectivos proyectos. Declarada la terminación anticipada del contrato por imposibilidad de ejecución, se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, de tal suerte que las partes puedan declararse en paz y a salvo, sin perjuicio de las salvedades a que haya lugar.
- 3. Terminación por mutuo acuerdo:** Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del contrato podrán darlo por terminado de común acuerdo.
  - 4. Terminación por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia del CONTRATISTA:** **EL CONTRATANTE** se reserva la facultad de terminarlo en este evento, cuando se evidencie que puede afectar de manera grave el cumplimiento del contrato.
  - 5.** Cuando **EL CONTRATISTA** no realice la actualización de garantías con respecto a la fecha suscripción del acta de inicio o entrega del contrato y modificaciones contractuales, si proceden.
  - 6.** Las demás establecidas en Análisis preliminar y/o en la Ley.

**PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019** ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y respetando los derechos de defensa, debido proceso y buena fe contractual, lo cual es aceptado por **EL CONTRATISTA**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer a **EL CONTRATISTA** mediante comunicación dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad. Comunicación que podrá ser respondida por **EL CONTRATISTA** en el término prudencial otorgado.

Para las causales de terminación anticipada por incumplimiento, una vez **EL CONTRATANTE** le haya comunicado al **CONTRATISTA**, que ha incurrido en alguna de las causales previstas para la terminación del Contrato, operarán los siguientes efectos:

- a. No habrá lugar a indemnización alguna a favor del **CONTRATISTA**.
- b. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor del **CONTRATISTA**.
- c. Se harán efectivas la Cláusula Penal si a ello hubiere lugar.
- d. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del **CONTRATISTA**, hasta tanto se liquide el contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Análisis Preliminar y sus Anexos, en caso de presentarse alguno de los incumplimientos señalados en los literales a) y b) del numeral 1 de la presente cláusula, relativo a la Terminación Anticipada por incumplimiento del **CONTRATISTA**, **EL CONTRATANTE** o el supervisor notificará al **CONTRATISTA** el incumplimiento con el fin de que las partes acuerden, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, el plazo y las medidas para subsanar el incumplimiento. Sin perjuicio de lo anterior, **EL CONTRATISTA** dispondrá de un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación del incumplimiento para subsanar el incumplimiento en los términos convenidos. Al documento dispuesto para la notificación que será enviada al **CONTRATISTA**, el supervisor anexará un informe sobre el incumplimiento con el fin de que **EL CONTRATISTA** se pronuncie dentro del plazo antes señalado y presente las alternativas para acordar las medidas para subsanar el incumplimiento. Si vencido el plazo acordado para subsanar el incumplimiento presentado, **EL CONTRATISTA** no procede a realizar las acciones necesarias para subsanar el incumplimiento en la manera convenida, **EL CONTRATANTE** podrá iniciar la aplicación de la cláusula de solución de controversias. De igual forma, **EL CONTRATANTE** procederá ante la

 <b>COLOMBIA</b> POTENCIA DE LA <b>VIDA</b>	MINUTA DE CONTRATO	 <b>Fondo Colombia</b> <b>en Paz - FCP</b>
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 1382-2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y SERVICES V&M S.A.S. ZOMAC**

asegurado para hacer efectivas las garantías respectivas derivadas del incumplimiento, así como la reclamación de la Cláusula Penal prevista en el presente contrato.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de terminación anticipada del contrato por cualquiera de las causas contempladas en la presente cláusula, se ordenará liquidar el contrato y se harán los reconocimientos y pagos que resulten procedentes a favor del **CONTRATISTA**, sin perjuicio de hacer efectivas las garantías respectivas derivadas del incumplimiento del Contrato. De igual forma, se determinará por parte del supervisor y/o del **CONTRATANTE** la información y documentación que debe ser entregada y se establecerán las demás actividades que deban ser realizadas por **EL CONTRATISTA**, como condición necesaria para que haya lugar al pago al cual se ha hecho referencia.



**PARÁGRAFO CUARTO:** Cuando se presenten situaciones que hagan imposible el cumplimiento del objeto del presente Contrato, el supervisor emitirá un concepto al respecto que será remitido al **CONTRATISTA**, junto con la documentación adicional a que haya lugar, para que éste se pronuncie en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. La respuesta del **CONTRATISTA** y/o los demás documentos relativos serán analizados por el **CONTRATANTE** para determinar si procede la terminación del presente Contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - DERECHOS DE AUTOR, PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL:** Las partes convienen que los derechos de propiedad intelectual (Derechos de autor y propiedad industrial) a que pudiere haber en relación con cualquier producto surgido en desarrollo del objeto del presente contrato, pertenecerán única y exclusivamente a LA ENTIDAD EJECUTORA, salvo las disposiciones de ley aplicables a la materia. Lo anterior, de conformidad con los artículos 20 de la ley 23 de 1982; 28 y 29 de la ley 1410 de 2011.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - MODIFICACIONES DEL CONTRATO:** Las partes de común acuerdo podrán realizar modificaciones al contrato en cualquier momento, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación del FCP. Para el perfeccionamiento de la modificación al contrato se requerirá que esta conste por escrito. Toda modificación de contrato deberá estar debidamente justificada de acuerdo con lo establecido en el manual y acompañada de ser el caso, por la documentación que resulte necesaria para soportar la misma.

De ser necesaria la realización de una modificación contractual, el contratista se obliga a realizar las actualizaciones a las garantías respectivas.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN, AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES:** **EL CONTRATISTA** autoriza expresa e irrevocablemente al **CONTRATANTE**, en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP, libre y voluntariamente, para que reporte al operador y/o fuente de información legalmente establecido, toda la información referente a su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente contrato, en cualquier tiempo, y que podrá reflejarse en las bases de datos del operador y /o fuente de información legalmente establecido. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos, y condiciones consagradas en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza de manera expresa e irrevocable al **CONTRATANTE**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a las relaciones comerciales que **EL CONTRATISTA** tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, en cualquier tiempo.

 <b>COLOMBIA</b> POTENCIA DE LA <b>VIDA</b>	MINUTA DE CONTRATO	 <b>Fondo Colombia</b> <b>en Paz - FCP</b>
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 1382-2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y SERVICES V&M S.A.S. ZOMAC**

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y TRATAMIENTO DE DATOS PARA LA CONTRATACIÓN DERIVADA:**

Con ocasión a la suscripción del presente documento, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de datos personales en los términos de la Ley 1581 de 2012, su Decreto reglamentario 1377 de 2013 y demás normas que las adicionen, aclaren o modifiquen. Por lo anterior, las partes asumen los siguientes compromisos:

**PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** En virtud del presente Contrato, LAS PARTES tendrán acceso, directa e indirectamente, a datos e información personal de los representantes legales, directivos, asesores, empleados, trabajadores, contratistas, proveedores y clientes de LAS PARTES, por lo tanto, se obligan mutuamente a cumplir con lo previsto en las normas vigentes sobre protección de datos personales. En particular, LAS PARTES manifiestan y se obligan a:

- a. LAS PARTES manifiestan conocer y entender la Política de Tratamiento de Bases de Datos de la otra PARTE, las cuales hacen parte integral de este Contrato, y entienden que sus datos van a ser incorporados en una base de datos, cuyo Responsable y/o Encargado será la otra PARTE, a su vez, cada PARTE certifica que cuenta con las autorizaciones de los titulares de los datos personales que serán tratados por la otra PARTE y que dichas autorizaciones tienen el alcance necesario para que cada una de LAS PARTES pueda llevar a cabo el tratamiento aquí descrito con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones contraídas.
- b. Cada una de LAS PARTES, autoriza expresamente a la otra PARTE para que le de tratamiento, tanto electrónica como manualmente, a la información que recolecten en virtud de la ejecución del presente Contrato y autoriza para que ésta sea utilizada por la otra PARTE conforme a su Política de Privacidad y Tratamiento de Datos Personales.
- c. Utilizar los datos personales únicamente para los propósitos y alcances señalados en este Contrato y los que resultan propios de su profesión según la regulación que le resulte aplicable. Siempre con autorización expresa e informada del titular del dato personal.
- d. Abstenerse de utilizar los datos personales para fines no previstos en las normas vigentes o para otros propósitos relacionados con actividades de mercadeo, publicidad o comercialización de bienes y servicios propios o de terceros.
- e. Adoptar las medidas físicas, técnicas y tecnológicas necesarias para asegurarse que los datos personales se encuentran en adecuadas condiciones de conservación, seguridad y confidencialidad.
- f. Si, en virtud del presente Contrato, LAS PARTES, tienen acceso a datos sensibles del personal vinculado o a datos de niños, niñas y adolescentes menores de edad, LAS PARTES, además de cumplir y respetar lo previsto en la regulación aplicable a su profesión u oficio sobre el particular, emplearán especial cuidado en acatar lo dispuesto en la normatividad sobre el derecho a la intimidad y los datos sensibles, así como la observancia de los derechos prevalentes de los menores, teniendo en cuenta el deber de observar condiciones especiales de confidencialidad y seguridad, uso restringido de la información y circulación limitada de la misma.
- g. Salvo orden de autoridad competente y/o por mandamiento legal, contractual o por autorización expresa del titular de la información, LAS PARTES se abstendrán de transferir datos personales a otras bases de datos, propias o de terceros, ubicadas dentro o fuera del país.
- h. En caso de recibir una orden judicial o administrativa de cualquier autoridad competente relacionada con datos personales recolectados o tratados en virtud del presente contrato, cada PARTE deberá informar de manera previa y oportuna a la otra PARTE y, en todo caso, proceder de conformidad con lo previsto en la ley vigente sobre la materia.
- i. En la medida en que los datos personales que se suministren entre LAS PARTES son datos que tienen que ver con las relaciones comerciales entre LAS PARTES, la parte receptora no podrá reclamar para sí o para terceros derechos de titularidad, propiedad o uso de esas bases de datos.

 <b>COLOMBIA</b> POTENCIA DE LA <b>VIDA</b>	MINUTA DE CONTRATO	 <b>Fondo Colombia</b> <b>en Paz - FCP</b>
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 1382-2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y SERVICES V&M S.A.S. ZOMAC**

- j. LAS PARTES tomarán las medidas de índole técnica y administrativa necesarias para garantizar el correcto ejercicio del derecho de habeas data, así como la seguridad de los datos personales que se encuentren en su poder, evitando su alteración, pérdida, tratamiento, acceso, o reproducción no autorizada. En todo caso, LAS PARTES se obligan a mantener indemne a la otra PARTE, en todo momento, frente a cualquier reclamación, sanción, violación, y demás eventos que pudieren surgir como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones a su cargo frente al correcto tratamiento de los datos personales, derivado de la ejecución de este Contrato.
- k. Para todos los efectos previstos en la ley, LAS PARTES declaran que han habilitado y mantiene operando los siguientes canales para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución del presente Contrato:
- EL CONTRATISTA: SERVICES V&M S.A.S. ZOMAC**  
 Dirección: Carrera 8 No. 8-67 Barrio Las Flores, Arauquita  
 Correo Electrónico: [servicesvmsas@gmail.com](mailto:servicesvmsas@gmail.com)  
 Teléfono: 3176360412 – 3102110790 - 3138032464
- EL CONTRATANTE:**  
 Dirección: Calle 72 # 12- 65 oficinas 503 – 504, Bogotá D.C.  
 Correo: [protecciondedatos@fiduprevisora.com.co](mailto:protecciondedatos@fiduprevisora.com.co)  
 Teléfono: (1) 5945111
- l. A la terminación del presente Contrato por cualquier causa, LAS PARTES deberán abstenerse de utilizar los datos personales entregados u obtenidos en la negociación, celebración y ejecución del presente Contrato, para cualquier fin diferente que el de su administración a efectos de que, siendo el caso, el titular de los datos pueda ejercer los derechos de ley.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - DOCUMENTOS:** Forman parte integral de este contrato todos los documentos que componen los antecedentes, así como los enunciados en la presente cláusula. Así mismo, conformarán el respectivo expediente, las comunicaciones del Supervisor, sus informes mensuales, los originales de las garantías constituidas y demás documentos que durante su ejecución se produzcan por **EL CONTRATISTA**, así como la correspondencia cruzada entre **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE**.

Adicionalmente hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos:

1. Solicitud de la Entidad Ejecutora acompañada de los documentos precontractuales que soportan el contrato.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal del **CONTRATISTA**
3. Fotocopia del documento de identificación del Representante Legal del **CONTRATISTA**
4. Registro Único Tributario del **CONTRATISTA**
5. Oferta presentada por el **CONTRATISTA**, aclaraciones y subsanaciones.
6. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
7. Análisis Preliminar, anexos, adendas y demás documentos precontractuales de la Convocatoria Abierta No. 013 de 2023.
8. Certificación de pago de aportes parafiscales y/o de Ley del **CONTRATISTA**.
9. Certificado de antecedentes fiscales del **CONTRATISTA** y Representante Legal.
10. Certificado de antecedentes disciplinarios del **CONTRATISTA** y Representante Legal.
11. Certificado de Antecedentes Judiciales y de Medidas Correctivas del Representante Legal del **CONTRATISTA**.
12. Certificado de Unidad de Vinculados (SARLAFT).
13. Actas de Comité Fiduciario y Comité Técnico.
14. Manuales y reglamentos del Fondo Colombia en Paz, incluidos, sin limitarse al Manual Operativo, Manual de Inversiones, Manual de Contratación y Manual de Supervisión e interventoría.

 <b>COLOMBIA</b> POTENCIA DE LA <b>VIDA</b>	MINUTA DE CONTRATO	 <b>Fondo Colombia</b> en Paz - <b>FCP</b>
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 1382-2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y SERVICES V&M S.A.S. ZOMAC**

15. Los demás que hagan parte integral del contrato.

No obstante, **EL CONTRATISTA** se obliga a entregar al **CONTRATANTE** todos los documentos y la información necesaria para que esta pueda dar cabal y oportuno cumplimiento a los requerimientos y exigencias de las entidades y órganos de control del estado colombiano que la vigilan y supervisan.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. – INDEMNIDAD:** **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne al **CONTRATANTE** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del mismo. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal por los citados daños o lesiones, **EL CONTRATISTA** será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al **CONTRATANTE**. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, **EL CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del **CONTRATANTE**, este podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **CONTRATISTA** y esta pagará todos los gastos en que él incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere, **EL CONTRATANTE** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude a la otra por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - GASTOS:** Todos los gastos que se deriven del presente contrato serán asumidos por **EL CONTRATISTA**.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - NOTIFICACIONES:** Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre los contratantes se enviará a las siguientes direcciones:



- a. **EL CONTRATANTE:** Calle 72 # 12- 65 oficinas 503 – 504, Bogotá D.C.
- b. **EL CONTRATISTA:** Carrera 8 No. 8-67 Barrio Las Flores, Arauquita  
 Correo Electrónico: [servicesvmsas@gmail.com](mailto:servicesvmsas@gmail.com)

**PARÁGRAFO:** las partes mediante comunicación escrita y previa podrán notificar el cambio de las direcciones anteriormente señaladas, la mencionada comunicación deberá remitirse con al menos tres días hábiles de antelación.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. – DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el contrato tendrá como lugar del domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. – LUGAR DE EJECUCIÓN:** El contrato se ejecutará a nivel departamental de acuerdo con la sede territorial adjudicada que para el caso es **Arauca – Arauquita**.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. – PERFECCIONAMIENTO:** El presente Contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes; sin embargo, para su ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías por parte del **CONTRATANTE**.

	<p>MINUTA DE CONTRATO</p>	 <p>Fondo Colombia en Paz - <b>FCP</b></p>
<p>COD_FOR_012</p>	<p>Aprobado 6/06/2023</p>	<p>Versión 03</p>

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 1382-2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y SERVICES V&M S.A.S. ZOMAC**

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. – MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente contrato, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado en este.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., a los 14 días del mes Diciembre de 2023.

**EL CONTRATANTE**

**JUAN JOSÉ DUQUE LISCANO**  
Gerente y Apoderado General  
CONSORCIO FCP 2019 como  
Vocero y administrador del PA-FCP

**EL CONTRATISTA**



**JESSICA LILIANA CUEVAS ROJAS**  
Representante Legal  
**SERVICES V&M S.A.S. ZOMAC**

Elaboró: Ildebrando Riscanevo Pico – Abogado Coordinación de Enlace Contractual -Consortio Fondo Colombia en Paz 2019.